Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 1989.-Vistas las actuaciones de superinten-

dencia S. 485/86, y CONSIDERANDO:

1°)Que por resolución 156/88 este Tribunal intimó a los doctores Enrique Romera, Jorge García Blanco y Avelino Vicente Do Pico, que integran el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, a iniciar los trámites jubilatorios en los términos del art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Asimismo , solicitó de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos un informe vinculado con el estado del trámite jubilatorio de los doctores Juan P. Rossi y Jorge J. Perea.

2°) Que a fs. 31, 34/6 y 42/3 los médicos intimados solicitaron que el Tribunal suspendiera la medida, por los motivos que expusieron.

3°) Que en la sentencia dictada el 6-4-89, expte. R. 327, "Romera Enrique A. s/ jubilación ordinaria", la Corte Suprema confirmó el fallo de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que revocó la resolución administrativa y ordenó a la Caja de origen que otorgara la jubilación -en los términos de la ley 18.464, modificada por la 22.940- al perito médico doctor Romera.

4°) Que allí expresó que el art. 63 inc. d, párrafo segundo del decreto 1.285/58 dispone que "cuando el título requerido fuera universitario, los peritos tendrán la misma jerarquía y gozarán como mínimo de igual sueldo que los procuradores fiscales de primera instancia".

5°) Que el anexo I de la ley 22.969 asigna a los que ocupan dícho cargo igual retribución que la del fiscal de primera instancia, y sobre tal remuneración se efectúan aportes al sistema de previsión social. Resulta claro

6°) Que si el efecto propio de la equivalencia es extender las obligaciones del campo de la seguridad social, debe aceptarse que están comprendidos los derechos correlativos a tales obligaciones, para no caer en una indebida desprotección del funcionario (confr. doctrina. F: 248:745).

Por lo expuesto, y con fin de evitar el dispendio jurisdiccional, SE RESUELVE:

Comunicar a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos que este Tribunal considera que los señores peritos médicos integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional tienen derecho a la jubilación prevista por la ley 18.464 -t.o. 2.700-, por desempeñar cargos equivalentes al de fiscal de primera instancia y haber cumplido con las obligaciones previsionales sobre la base de tales retribuciones.

Registrese y hágase saber.

CONTROL NO STATE OF THE PARTY O

CANADS BY BASS

PROCES SERVICES SECURE

Confundación

CHAROTHE SYLLENGO LEGITYCCAY

•